

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00028 00 (02 C. Medidas Cautelares)

1. Téngase en cuenta que el vehículo de placas BLH 41F se encuentran debidamente embargado (Carpeta 02 Pdf 008).

1.1. Consumado como está el embargo de la motocicleta, se ORDENA su secuestro previa aprehensión, sin embargo, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del art. 595, como quiera que para el año en curso 2022 no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo del mismo año.

1.2. En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la aprehensión de los vehículos, deberá constituir caución por la suma de \$ 7'000.000 M/cte, para responder por posibles daños que se causen a los automotores y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

En caso que decida prestar caución por medio de constitución de póliza de seguros, la misma deberá allegarse con el respectivo pago de la prima, para que la misma no resulte ilusoria, en atención a los artículos 1068 y 1153 del C.Co., así como también, debe constituirse como beneficiarios, aparte del demandado, los terceros que se vean afectados con la aplicación de la medida.

2. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, allegue lo solicitado en el numeral anterior, so pena de tener por desistida la medida de secuestro (art. 317 C.G.P.).

Vencido dicho plazo en silencio, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte

accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe41ae526d8b1b778a38a34490345d82847ea11683b7e4ac7caac5113178ebb1**

Documento generado en 04/08/2022 07:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>